

Deleto T. Smith

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

00043504

00000 2

Roberto Dueñas Mera

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA



CENTROHOTELES SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA COMPAÑÍA **HOTELES DE LA SIERRA SIERRAHOTELES SOCIEDAD ANONIMA**, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y POR TAL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR **PEDRO IVÁN SERRANO WAGNER** CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN, DE NACIONALIDAD

 **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ COLOMBIA; DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO Y, EL SEÑOR **DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ** DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO HABILITANTES. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE **SEÑOR NOTARIO** :- EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **CENTROHOTELES SOCIEDAD ANONIMA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA COMPAÑÍA **HOTELES DE LA SIERRA SIERRAHOTELES SOCIEDAD ANONIMA**, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y POR TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR **PEDRO IVÁN SERRANO WAGNER**, CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN DE NACIONALIDAD



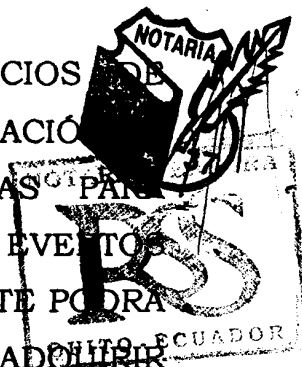
COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ COLOMBIA; Y, EL SEÑOR **DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ** DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. POR EL PRESENTE ACTO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, UNEN SU CAPITALADOR, CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, CON EL OBJETO Y FINALIDAD QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESAN, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CENTROHOTELES SOCIEDAD ANONIMA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **CENTROHOTELES SOCIEDAD ANONIMA** Y DURARÁ TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA PROGRAMACIÓN, ESTUDIO, PROYECCIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE O EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, DE ADMINISTRACIÓN HOTELERA, DE

 **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

RECREACIÓN, DE TURISMO, DE ALIMENTACIÓN, DE RESTAURANTE, O DE ALOJAMIENTO ASUMIENDO LA POSICIÓN QUE LA LEY PERMITA EN CADA CASO CONCRETO, PODRÁ ADEMÁS INTERVENIR EN ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL COMO SIMPLE INTERMEDIARIA, COMO EMPRESARIA DIRECTA, COMO ADMINISTRADORA, COMO GESTORA, PARTÍCIPE O ACCIONISTA, COMO PROMOTORA, EN CUALQUIERA Y TODOS LOS CASOS CON ÁNIMO DE LUCRO. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PREPARACIÓN Y PRESTACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS EN GENERAL. PODRÁ PARA SI O PARA TERCEROS, SOLICITAR, REGISTRAR, OBTENER, COMPRAR, VENDER, USAR, ARRENDAR, TOMAR CONCESIONES, O CONCEDER LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, FRANQUICIAS, DISTRIBUCIÓN, ETC. SOBRE PATENTES DE INVENCION Y DISEÑOS INDUSTRIALES., MODELOS DE UTILIDAD, MARCAS, NOMBRES Y LEMAS COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR O CUALQUIER OTRA INDICACIÓN DE PROCEDENCIA O TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA; EN GENERAL, PODRÁ HACERLO CON CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, RECONOCIDO POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LAS CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADICIONALMENTE ACEPTAR Y TOMAR A SU CARGO ENTRENAMIENTO DE PERSONAL, EVALUACIÓN Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTOS QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPLEMENTARIAMENTE CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO

SOCIAL, PODRÁ ADEMÁS PRESTAR SUS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, FOMENTO, ORGANIZACIÓN REALIZACIÓN DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CAPTACIÓN DE PÚBLICO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, ETC, ADICIONALMENTE PODRÁ CONTRATAR PRÉSTAMOS Y RECIBIR CRÉDITOS, ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DEL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, Y, EN GENERAL, EJECUTAR CUANTOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO SEAN PERMITIDOS POR LA LEY Y GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO ASOCIARSE A COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE CON UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI AL ARRIENDO MERCANTIL.

**ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00) DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO A LA MIL INCLUSIVE. **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO



 **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ACORDARE EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÍAN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRAÑOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN. **ARTICULO SEPTIMO GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**

**GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA

MISMA. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS CONSIDERAN LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS EN LOS NUMERALES DOS TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO**

**DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-**

LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL



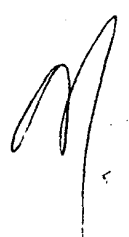
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, EN CASO DE URGENCIA POR EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑIAS, POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-**

AS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO POR SU REUNIÓN, SEÑALANDO EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. INDEPENDIENTEMENTE Y SIN CONTRARIAR LO DISPUESTO EN LA LEY, SE DISPONDRÁ A CRITERIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SE HAGA LA CITACIÓN POR PRIVADO, EN FORMA DIRECTA Y POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA JUNTAS ORDINARIAS Y CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA EL CASO DE JUNTAS EXTRAORDINARIAS. ESTA FORMA DE CONVOCATORIA CONSTITUYE ÚNICAMENTE PARA MOTIVOS DE PLENA INFORMACIÓN Y NO PODRÁ SER ALEGADA EN RECLAMACIONES O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS O JUDICIALES, COMO UN DEFECTO EN LA FORMA Y TIEMPO DE CONVOCAR.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DECIMO: CUARTO QUORUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA

  
**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; EN LA SEGUNDA, ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN Y SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA



CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE  
LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS  
ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE  
SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:**

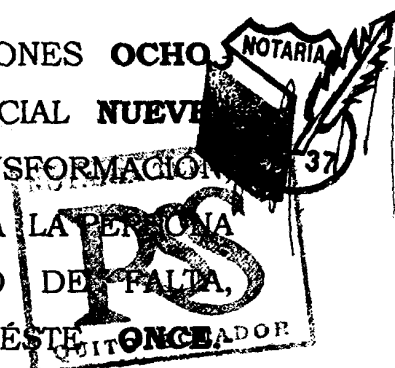
**CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**-LOS ACCIONISTAS PODRÁN  
CONCURRENIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, YA SEA  
PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA

REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER  
OTORGADA A CUALQUIER ACCIONISTA O MEDIANTE PODER  
PARA QUE UN TERCERO SE PRESENTE ANTE ACCIONISTAS Y  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS  
CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS  
ADMINISTRADORES Y LOS COMISARIOS SE ENCUENTRAN  
PROHIBIDOS DE VOTAR. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

**RESOLUCIONES.**- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS  
GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL  
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS  
EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS  
ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS  
VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS  
RESPECTIVAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS  
ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. SALVO  
LAS EXCEPCIONES LEGALES, PARA TOMAR UNA RESOLUCIÓN  
SOBRE VENTA O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, ASÍ COMO  
PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESOLUCIONES SOBRE  
CAMBIOS DE PROYECTOS GENERALES DE LA SOCIEDAD O  
EMPRESAS QUE MANEJE LA COMPAÑÍA, SE REQUERIRÁ UN  
PORCENTAJE AFIRMATIVO DE POR LO MENOS SETENTA POR  
CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. **ARTICULO**  
**DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- LAS JUNTAS  
GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA

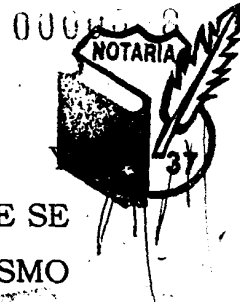
M.  
COMPAÑIA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI  
ASI SE ACORDARE EN LA JUNTA, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO  
PARA EL EFECTO PARA LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS  
DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES  
LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DE UN SECRETARIO,  
FUNCION ESTA QUE SERA DESEMPEÑADA POR EL GERENTE  
GENERAL DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
**SUSCRIPCION DE ACTAS.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL  
ACTA DEBERA SER SUSCRITA POR TODOS LOS ACCIONISTAS.  
LAS ACTAS SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A  
MAQUINA, EN ORDEN DE CELEBRACION Y SUSCRITAS POR EL  
SECRETARIO. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA**  
**JUNTA.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS: **UNO.-** NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR SUS  
REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL  
DE LA COMPAÑIA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN QUE  
REQUIERAN SER ACCIONISTAS PUDIENDO SER REELEGIDOS  
INDEFINIDAMENTE. **DOS.-** DESIGNAR, REMOVER Y FIJAR SUS  
REMUNERACIONES DE: UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN  
SUPLENTE, POR UN PERIODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER  
REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; **TRES.-** CONOCER ANUALMENTE  
LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN  
EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS  
NEGOCIOS SOCIALES **CUATRO.-** RESOLVER ACERCA DE LA  
DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, LA PROVISION DE  
RESERVAS QUE SE ACOMODEN AL GIRO DE LOS NEGOCIOS DE  
LA SOCIEDAD, FIRMAR EL MONTO DEL DIVIDENDO Y A PAGAR  
POR ACCION, LA FECHA Y FORMAS DE HACERLO POR CADA  
EJERCICIO CONSOLIDADO **CINCO .-** ACORDAR AUMENTOS DEL  
CAPITAL SOCIAL. **SEIS .-** RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE  
LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES **SIETE.-** RESOLVER

ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES **OCHO.**  
ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL **NUEVE.**  
RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN , TRANSFORMACIÓN  
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **DIEZ.-** DESIGNAR A LA PERSONA  
QUE REEMPLACE AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA,  
AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE **ONCE.**  
AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE CONFIERA  
PODER GENERAL A UNO O MÁS PERSONAS PARA ASUNTOS DE  
LA COMPAÑÍA **DOCE.-** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL  
PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMPROMETA  
O PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD POR SUMAS  
SUPERIORES A VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$  
20.000) Y EN TODOS LOS CASOS CUANDO SE TRATE DE  
COMPROMETER ACTIVOS SOCIALES PARA GARANTIZAR  
OBLIGACIONES DE TERCEROS. **TRECE .-**SEÑALAR LAS POLÍTICAS  
Y LA ORIENTACIÓN GENERAL DEL NEGOCIO SOCIAL. **CATORCE.-**  
ORGANIZAR COMITÉS, DESIGNAR A SUS INTEGRANTES Y  
SEÑALAR SUS FUNCIONES DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA  
COMPAÑÍA Y LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE SUS  
DEPENDENCIAS **QUINCE.-** EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS  
ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE Y ESTE  
ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE**  
EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ  
SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO  
SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS  
FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE  
REEMPLAZADO. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO  
TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA  
QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO**  
**SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .-**  
SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: **A.-** DIRIGIR



2/ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **B.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL RENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL **C.-** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL** EL GERENTE GENERAL DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER REEMPLAZADO DE MANERA TEMPORAL POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA DEFINITIVA DEBERÁ NOMBRARSE OTRO GERENTE GENERAL. EL PLAZO MÁXIMO DE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL ES DE SESENTA DÍAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: **A.-** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS; **B.-** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN. **C.-** AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN FORMA LIBRE HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, PASADO DICHO MONTO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **D.-** INTERVENIR EN LA COMPRA, VENTA, HIPOTECA, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, Y LIMITACIONES DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE **E.-** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, Y ESPECIALES SIN ELLA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL **F.-** SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA **G.-** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA



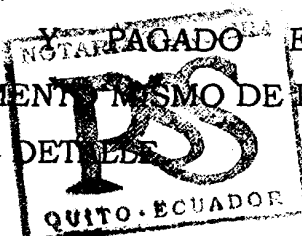
COMPañÍA, CONCILIAR Y TRANSIGIR DERECHOS  
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD H.- CUIDAR Y HACER QUE SE  
LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SI MISMO  
EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES, ASÍ COMO EL  
LIBRO TALONARIO Y EL DE BALANCES, PÉRDIDAS Y GANANCIAS  
I.- USAR LA FIRMA DE LA COMPañÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE  
LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS J.  
INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE Y  
ESTE ORGANISMO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE  
ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA  
COMPañÍA; Y, K.- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE  
SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS  
QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMPañÍA. **ARTICULO VIGESIMO  
QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN  
LEGAL DE LA COMPañÍA, TANTO JUDICIAL COMO  
EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE  
EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO,  
EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, INCLUYENDO LA  
ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA  
CLASE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y  
ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPañÍAS. **ARTICULO  
VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES  
LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ  
UN PORCENTAJE NO MENOR A UN DIEZ POR CIENTO,  
DESTINADAS A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA  
QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR  
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:  
UTILIDADES.-** DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA  
EJERCICIO ANUAL UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES

 **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES, SE PROVEERÁ DE QUE ESTE ORGANISMO DESEE FORMAR UN FONDO DE RESERVA FACULTATIVO. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDAICON.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN TODO CASO, LA JUNTA GENERAL FIJARÁ LA REMUNERACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. **ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** LOS COMISARIOS PRESENTARÍAN AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES,



DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS  
INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO  
CERO CERO UNO AL MIL INCLUSIVE. DICHO CAPITAL SOCIAL SE  
ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN  
NUMERARIO POR LOS ACCIONISTAS AL MOMENTO MISMO DE LA  
CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE



**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

| Accionista           | capital<br>suscrito | capital pagado | capital por<br>pagar | acciones | %       |
|----------------------|---------------------|----------------|----------------------|----------|---------|
| HOTELES DE LA SIERRA | 900,00              | 900,00         | 0                    | 900      | 90%     |
| DARIO GONZALEZ GOMEZ | 100,00              | 100,00         | 00                   | 100      | 10%     |
| Total                | 1.000,00            | 1.000,00       | 0                    | 1.000    | 100,00% |

DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO ANTERIOR, LOS  
ACCIONISTAS POSEEN LAS SIGUIENTES ACCIONES: HOTELES  
DE LA SIERRA SIERRAHOTELES SOCIEDAD ANONIMA  
NOVECIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN  
DÓLAR CADA UNA, POR UN VALOR TOTAL DE NOVECIENTOS  
DÓLARES; Y, SEÑOR DARÍO GONZALEZ GÓMEZ CON CIENTO  
ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA  
UNA POR UN VALOR TOTAL DE CIENTO DÓLARES. **ARTICULO  
TRIGESIMO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE  
TÍTULOS** PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES Y ENTREGA DE  
TÍTULOS QUE SE EXPIDIEREN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO  
EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTE ESTATUTO Y LAS  
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA**  
FACÚLTESE DE MANERA EXPRESA AL DOCTOR OSWALDO  
SANTOS BURBANO, PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS  
CONDUCTENTES Y NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO  
Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y PARA QUE CONVOQUE A  
LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUE SERÁ PRESIDIDA POR ÉL.

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES LEGALES**

SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO LAS DISPOSICIONES PERTINENTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TODO AQUELLO QUE NO SE HUBIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEXTO: NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSION**

LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE INTERVIENEN EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y REALIZARÁN SU INVERSIÓN CON EL CARÁCTER DE EXTRANJERA DIRECTA. USTED SEÑOR NOTARIO INTERPONDRÁ LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO) DOCTOR OSWALDO SANTOS B., MATRÍCULA PROFESIONAL TRES MIL NOVENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LES FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ, EL NOTARIO, ESTE SE AFIRMA Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**PEDRO IVAN SERRANO WAGNER**

C.C. 177870540-1

**DARIO GONZALEZ GOMEZ**

C.C. 171469490-6

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 IDENTIDAD No. 171870540-1  
 PEDRO IVAN SERRANO WAGNER  
 NACIMIENTO 10 DE JULIO DE 1953  
 NACIONALIDAD COLOMBIANA  
 IDENTIFICACION No. 20606 72580  
 QUITO - ECUADOR - 2001 EXT.  
 FOTOGRAFIA  
 FOLIO DE CEDULACION



00043511

0000010



COLOMBIANA  
 NACIONALIDAD  
 CC. LIZBETH BUCHELI B. RINO  
 ESTADO CIVIL SUPERIOR  
 INSTRUCCION HOTELERO  
 PEDRO SERRANO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO  
 BERTHA WAGNER  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO  
 QUITO-29-10-2006  
 LUGAR Y FECHA DE EMISSION  
 QUITO-29-10-2006 ECUADOR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. C.A. 1235404  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET. QUITO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2006.  
 EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR

00043512

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No 171469490-6

**CARLO GONZALEZ GOMEZ**

15 JUNIO DE 1954

QUITO

547428 PAG 47232

QUITO ECUADOR 1995

*[Signature]*

QUITO ECUADOR



COLOMBIA

**ANA MARIA JIMENEZ**

ESTADO CIVIL SUPERIOR BOTELERO

**EL ORDENADO GONZALEZ**

**CARLO GOMEZ** LA MADRE

QUITO 19 de junio de 1995

INDEFINIDA

FORMA NO CA 171469421

*[Signature]*

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PLUGER DERECHO




JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2008.  
EL NOTARIO

*[Signature of Roberto Duenas Mera]*  
DE ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000011

JP  
RAZON: CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL ORIGINAL  
QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (2) UTIL (ES) HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2006.  
EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
DE ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



00043513



Quito, 23 de Marzo de 2004

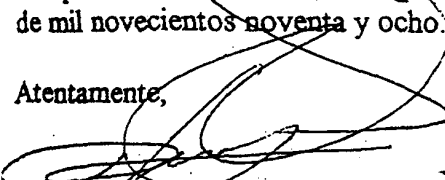
Señor:  
Pedro Ivan Serrano Wagner  
Presente

De mi consideración:

Cumpleme informarle que la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS de la compañía HOTELES DE LA SIERRA SIERRAHOTELES S.A. por medio de acta suscrita el día 22 de Marzo de 2004, ha tenido ha bien nombrarle nuevamente a usted GERENTE GENERAL de la compañía, cargo que entre sus funciones cuenta con el deber que usted, por si solo, tendrá de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en caso de ausencia suya, temporal o definitiva, lo subrogara el Presidente de la compañía, de conformidad con los estatutos sociales. Para todos los efectos legales, sus facultades se encuentran previstas en los estatutos sociales de la compañía y en las leyes ecuatorianas, el cargo para el cual ha sido elegido tiene una duración de Dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil de esta ciudad.

HOTELES DE LA SIERRA SIERRAHOTELES S.A. fue constituida por medio de Escritura Pública otorgada ante el Notario Decimocuarto del Cantón Quito, doctor Alfonso Freire Zapata, el día treinta (30) de Julio de mil novecientos noventa y ocho, la compañía fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el (01) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente,

  
Sr. Hernando Patiño P.  
SECRETARIO AD-HOC

Yo, PEDRO IVAN SERRANO WAGNER, identificado con la cédula de identidad numero 171870540-1, ACEPTO el nombramiento para desempeñarme como GERENTE GENERAL de la compañía HOTELES DE LA SIERRA SIERRAHOTELES S.A.

Quito, 23 de Marzo de 2004

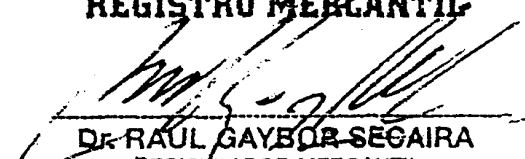
  
Pedro Ivan Serrano Wagner  
c.c. 171870540-1



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6014 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 4 AGO. 2004

REGISTRO MERCANTIL

  
DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



Quito, 24 de octubre de 2006

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

|             |          |
|-------------|----------|
| TOTAL US\$. | 1.000,00 |
|-------------|----------|

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

**BANCAMENTE**

Mag L. 11-11-11

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

JP  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO  
 QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 23 DE OCTUBRE DEL 2008.  
 EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*  
 DR. ROBERTO DUEÑAS LLERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR

AUT.011



00043515



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111124  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANTOS BURBANO CESAR ALFONSO OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2006 11:08:01 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CENTROHOTELES S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/12/2006**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

550

0000013

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO EN

**S E X T A** COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA**  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
CENTROHOTELES SOCIEDAD ANONIMA. SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL  
AÑO DOS MIL SIETE.

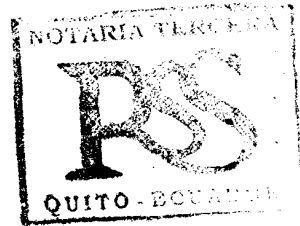


**EL NOTARIO**  
*[Signature]*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma  
NOTARIA

NOTARIA 37 QUITO  
040838

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



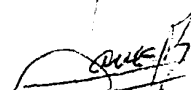
**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTROHOTELES S.A..**

La compañía CENTROHOTELES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 25/Octubre/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.II.004474 de 17/Noviembre/2006.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PROGRAMACIÓN, ESTUDIO, PROYECCIÓN PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE...

Quito, **17/Noviembre/2006.**

  
Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO

51049

Nov-23

3 x 15//

0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

**06249**

Quito,

9 4 MAR 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTROHOTELES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL



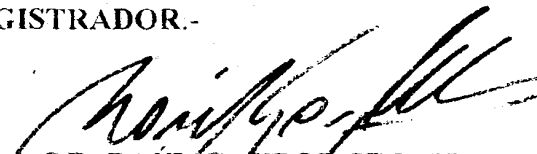
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



0000017



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de noviembre de 2.006. bajo el número **3446** del Registro Mercantil. Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTROHOTELES S.A.**", otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil seis. ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051280**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000018



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de noviembre de 2.006, bajo el número **3446** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTROHOTELES S.A.**", otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051280**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

